

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



NATURALEZA JURIDICA DEL
AGENTE DE FIANZAS

T B S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

HECTOR

MIRANDA

LOPEZ

México, D. F.

1977



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Maestro y amigo

Lic. Pedro Olea Elizalde,

**que me ha orientado al través de mi carrera y
que hizo posible con su sapiencia, la culminación
de la presente tesis.**

A mis padres

Lino Miranda Ríos

Concepción López de Miranda

En agradecimiento eterno por la fuerza de carácter y el amor respectivamente, que supieron entregarme, para el desarrollo de mi ser.

A ti Ana María

Esposa y compañera, por el estímulo constante, que has imprimido en el desenlace de mi personalidad.

A mi pequeño hijo, Héctor.

A mis hermanos: Evangelina, Rubén, Arturo y Gloria.

A mis FAMILIARES, AMIGOS y COMPAÑEROS.

La palabra más sincera, GRACIAS, por el cúmulo de ayuda y sabios consejos, que me han proporcionado, a través de mi vida y de mi carrera.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

Lic. Miguel Acosta Romero.
Socorro Pescador
Adela Garduño.

AFLANZADORA MEXICANA, S. A.

Lic. Efrén Cervantes Altamirano.

AFLANZADORA INSURGENTES, S. A.

Lic. Carlos Abascal Carranza.
Lic. Felipe López Munguía.

CREDITO AFLANZADOR, S. A.

Lic. Manuel García Obregón.

**ASOCIACION MEXICANA DE AGENTES TECNICOS DE SEGUROS
Y FIANZAS.**

Xavier Sol Al De

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

María del Carmen Calzada.

Por la valiosa cooperación que me brin
daron desinteresadamente e hicieron posible que integrara este
trabajo.

INDICE

NATURALEZA JURIDICA DEL AGENTE

DE FIANZAS.

CAPITULO I.

A N T E C E D E N T E S .

- 1) Concepto de Agente de Fianzas 1
- 2) Evolución histórica del Agente de Fianzas 4

CAPITULO II.

ACTIVIDAD DEL AGENTE DE FIANZAS Y

SU REGLAMENTACION.

- 1) Requisitos para ejercer como Agente de Fianzas 14
- 2) Proyecto de Instructivo para Agente de Fianzas 23
- 3) Campo de acción del Agente de Fianzas 46
- 4) Proyecto de Reglamento para Agente de Fianzas 49

CAPITULO III.

NATURALEZA JURIDICA DEL AGENTE DE

FIANZAS.

- Naturaleza Jurídica del Agente de Fianzas 83
- 1) Diferentes clases de Agentes 90
 - 2) Derechos y obligaciones del Agente de Fianzas 93
 - 3) Capacitación del Agente de Fianzas 97
 - 4) Conclusiones 100
 - 5) Bibliografía.

PROLOGO .

En la presente tesis me propongo modestamente hacer conciencia de la verdadera necesidad de decifrar cuál es la naturaleza jurídica del Agente de Fianzas, pues existen pocos temas referentes a este empleado, y también manifiesto la necesidad de crear tanto un Instructivo como un Reglamento de Agentes de Fianzas, pues la legislación existente es y ha sido raquítica, oscura e incompleta, dejando entrever por tanto lagunas.

Por otra parte no existen Instituciones para capacitar al Agente de Fianzas, ya que la capacitación la tienen hasta que empiezan a vender fianzas.

El presente trabajo lo someto a consideración especialmente de mi jurado y de las personas que se interesen por el tema.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES.

1 CONCEPTO DE ANTECEDENTES DE FIANZAS.

En ocasiones se ha escrito o hablado del Agente de Fianzas, se ha dicho cuales son sus fines, sus objetivos, sus funciones, etc. , pero no se ha dado definición de la misma Institución.

Ahora bien, trataremos de dar un concepto de Agente de Fianzas.

AGENTE : Del latín agens, es p. a. del verbo agere, su etimología nos indica el concepto general del vocablo: Todo ente activo, diligente u oficioso, con capacidad de obrar y con facultades o poderes para producir efectos jurídicos.

El concepto de Agente dentro del Derecho Privado, va aña la idea del intermediario; así tenemos: Agente es la persona que interviene en calidad de intermediario para la realización de un negocio entre dos personas extrañas, quien bajo su responsabilidad gestiona los negocios a título oneroso. (1)

(1) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, página 561. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina. Ed. 1968.

Por otra parte el Lic. Fernando Castañeda Alatorre, en el No. 3 de su Revista Mexicana de Fianzas, publicó un proyecto de reglamento de Agente de Fianzas y en el artículo 1o. a la letra dice: Para los efectos de este reglamento, se entiende por agente de Fianza, la persona física o moral que proponga, ajuste o concluya contratos de fianza a título oneroso a nombre de una Institución autorizada.

Por mi parte, me permito dar un concepto ya con los elementos obtenidos de Agente de Fianza: Es la persona física o moral facultada para vender fianzas a nombre de una Afianzadora.

Desglosemos este concepto para mayor entendimiento:

PERSONA FISICA O MORAL. - Lógicamente para la venta de las Fianzas tendrá que ser una persona, sabemos que jurídicamente hay dos clases de personas, Física y Moral.

La persona física. - Debe apegarse a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Código Civil vigente para

el D. F., y además reunirá los requisitos enumerados en el capítulo II inciso a), de la presente tesis.

La persona moral. - Se apega a lo estipulado por los artículos 25, 26 y 27 del Código Civil vigente para el D. F., y en la fracción II del artículo 25 cita a las Sociedades Mercantiles, quienes se registrarán en este caso por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y sus concordantes en materia Civil y Mercantil.

FACULTAD. - La Afianzadora facultará al Agente de Fianzas para desempeñar sus funciones, pero tendrá que tener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ya que sin tal autorización, el Agente de Fianzas no puede iniciar sus labores como tal, e incluso la Comisión antes aludida tiene plenas facultades para revocar la autorización cuando el Agente incurra en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

VENTA DE FIANZAS. - La colocación de fianzas a título oneroso, pues nos estamos refiriendo en la presente tesis al Agente de Fianzas de Empresa.

A NOMBRE. - El Agente es el intermediario entre el comprador de una fianza y la Compañía Afianzadora.

LA AFIANZADORA. - De acuerdo con la actual legislación que existe en México respecto de las fianzas, debe la Afianzadora estar autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establecen los artículos 1o. y 2o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

2) EVOLUCION DEL AGENTE DE FIANZAS.

En México para hablar de la evolución histórica del Agente de Fianzas, analizaré las distintas leyes positivas que han normado las facultades de las afianzadoras, así como de su personal.

El primer decreto fué en 1895, que fijaba las bases para otorgar concesiones a Compañías de Fianzas, en dicho decreto no se habla en lo absoluto del personal que laborará en las Compañías Afianzadoras, y menos trata al Agente de Fianzas.

En 1910, se publica la ley que establece las reglas a que deben sujetarse las Compañías legalmente constituidas

y sean autorizadas por el Ejecutivo de la Unión, para expedir fianzas en favor de la Hacienda Pública Federal.

Aunque en el Código de Comercio de 1884, en sus artículos 257, 258 y 259 hablan de los comisionistas de Seguros, aun no se habla del Agente de Fianzas, siendo esa actividad la que mas se asemeja.

En el Código de 1889, en el Título XIV, del libro 1o., a la letra dice en su artículo 640: Las Instituciones de Crédito se registrarán por una Ley especial y mientras se expide, ninguna de dichas Instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo aprobado, en cada caso, por el Congreso de la Unión.

Por lo anterior considero, se vislumbraba la legislación respecto de la fianza, mas no se hizo esperar, ya que el Decreto de 1895 del 3 de junio no menciona en lo absoluto a los Agentes, de los únicos empleados que habla en su artículo único fracción XVI, es de la protección de los intereses afianzados, la Compañía podrá nombrar por su cuenta INSPECTORES que estime conveniente, los cuales desempeñarán sus funciones bajo la especial dirección

de la Secretaría de Hacienda que podrá utilizar sus servicios sin remuneración alguna del erario. Dichos Inspectores serán considerados como empleados de Hacienda para el efecto de gozar del descuento del pasaje en los Ferrocarriles y para los demás efectos que la Secretaría del Ramo determine.

En 1910 el 24 de mayo, se publica la Ley que establece las reglas a que deben sujetarse las Compañías legalmente constituidas y autorizadas por el Ejecutivo de la Unión para expedir fianzas en favor de la Hacienda Pública Federal.

El comentario a esta Ley es, que tampoco habla de ningún tipo de empleados de las Compañías de Fianzas; y la única regulación que existía para normar las actividades de los Agentes de Fianzas, era el Código de Comercio, toda vez que desde el surgimiento de la fianza en México, se le ha considerado, como lo es, un acto de comercio.

Al Agente de Fianzas se le consideró y se le igualó al agente de comercio; por otra parte al agente de comercio, en el Código de Comercio de 1889, se le reguló como comisionista.

La Ley sobre Compañías de Fianzas de 11

de marzo de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril del mismo año, señaló un cambio importantísimo que fué transitorio, pues concedía a las empresas de fianza el carácter de Instituciones de Crédito, por lo tanto la sujetó a la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios del 24 de diciembre de 1924, publicada el 16 de enero de 1925, y posteriormente a la de 31 de agosto de 1926.

Esta Ley en su artículo 247, dice a la letra: los individuos y compañías no autorizados en los términos de esta ley, sólo podrán practicar las operaciones a que se refiere el artículo 223, siempre que no las ejecuten habitualmente y con el público en general, sino accidentalmente y con reducido número de personas; que no las extiendan en forma de póliza; que las anuncien públicamente por la prensa o por cualquier otro medio, y que no empleen Agentes que las ofrezcan.

El artículo 223, al que hace referencia el 247, establecía algunos requisitos que necesitaban las Afianzadoras, para expedir fianzas.

Si interpretamos a contrario sensu, el artí

culo 247 vemos que trata tácitamente al Agente de Fianzas, es decir que las Afianzadoras sí pueden emplearlos en la venta de fianzas.

Asimismo, es la primera ley que trata aun que someramente el Agente de Fianzas.

El Decreto de 28 de diciembre de 1933 publicado el 8 de enero de 1934, que reformó precisamente el artículo de ley mencionada inmediatamente anterior, contenía disposiciones tendientes a impedir, a las compañías extranjeras no autorizadas por el gobierno federal, que la contratación de fianzas que cubrieran los períodos que resultaran de actos de personas residentes en el país, pero la parte relativa a los Agentes de Fianzas no cambió.

La Ley de Instituciones de Fianzas del 31 de diciembre de 1942, publicada el 12 de mayo de 1943, es la primera, en forma ordenada en materia de fianzas, y sobre el tema que nos ocupa del Agente de Fianzas, lo tratan los artículos 35, 36, 39, 46 fracción II, 68 fracción III, 103, 119 y 120.

El artículo 35 habla de la prohibición que tienen las Afianzadoras de dar abonos, sobresueldos, gratificaciones, premios o comisiones adicionales, a cualquier persona entre ellas al

Agente de Fianzas.

El artículo 36, prohíbe que las Afianzadoras y sus Agentes hagan reducción de primas o cualquier otra ventaja a sus afianzados.

El artículo 46 a la letra dice: El capital y las reservas ordinarias y estatutarias de las Instituciones de Fianzas, deberán ser invertidos o estar representados en los bienes, créditos y valores siguientes . . . fracción I. - . . . fracción II. - Saldos deudores de agentes, si están debidamente garantizados.

El artículo 68 fracción III faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para pedir informes a las afianzadoras, de las actividades de sus matrices, sucursales, agencias, agentes y representantes.

El artículo 103, sanciona de \$100.00 a \$500.00 que aplicará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público administrativamente, al agente, empleado o funcionario de una Institución de Fianzas, que proporcione datos falsos, deprimentes o adversos, relativos a su Compañía, o que en cualquier manera haga competencia

desleal a otras Compañías.

El artículo 110, sanciona con multa de \$100.00 (según la legislación sobre fianzas) (1), de \$100.00 a \$1000.00 (según el Diario Oficial) a los infractores del artículo 36. (2)

El artículo 111, tácitamente habla que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe expedir la credencial de Agente de Fianzas, pues sanciona con prisión de 3 meses a un año y multa hasta de \$1000.00 al que gestione fianzas, o al Agente o Representante de una Institución que opere sin credencial.

El artículo 115, se refiere a que el Estado en general, no podrá gravar con otros impuestos el capital o las operaciones de las Instituciones de Fianzas, con excepción de los créditos hipotecarios en el que el monto del impuesto no excederá del 0.25% sobre el importe de la operación, como derecho a inscripción en el Registro de la Propiedad, Hipoteca, Comercio o de Crédito, la cancelación de las inscripciones no causará de recho alguno. Tal contenido aprovechará a las Instituciones de Fianzas y a sus Agentes.

-
- 1) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito, Legislación sobre Fianzas, 1958, página 135.
 - 2) Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1943, consultado en la Hemeroteca Nacional, U. N. A. M.

Literalmente el artículo 119, dice: Los contratos que las Instituciones Afianzadoras celebren con sus Agentes, sean personas físicas o sociedades, deberán enviarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, sin la cual no surtirá efectos legales.

Artículo 120. - Cuando se trate de personas físicas que deban desempeñar el cargo de Agentes, las Instituciones de Fianzas enviarán a la Secretaría de Hacienda, los retratos, filiaciones y demás documentos necesarios para la identificación de dichas personas, a fin de que la Secretaría expida las credenciales respectivas que serán renovables cada año durante el mes de julio. La propia Secretaría podrá negar discrecionalmente la expedición de credenciales y podrá cancelar las que hubiere expedido, oyendo previamente a los interesados.

Cuando se trate de sociedades que vayan a fungir como Agentes de las Instituciones de Fianzas, éstas deberán remitir a la Secretaría de Hacienda, solamente los contratos que la Secretaría aprobará o rechazará discrecionalmente, previa audiencia del interesado.

Estos son todos los artículos que normaban en ese entonces las funciones del Agente de Fianzas y que fueron vaciados a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas del 26 de diciembre de 1950, publicada el 29 del mismo mes y año, entrando en vigor al vigésimoquinto día, misma que abrigó a la ley antes analizada, trayendo como consecuencia los artículos 15 y 17 que se refieren a las Afianzadoras y por lo tanto los Agentes que cuando otorguen fianzas tengan suficientemente garantizada la recuperación de las cantidades que paguen por sus fiados, a excepción de las fianzas de fidelidad, ya que se consideró que el volumen de las primas era suficiente para cubrir las posibles responsabilidades, por operarse con una técnica análoga a las empresas aseguradoras. (1)

Por lo que vemos que aunque raquítica, ha habido evolución en el Agente de Fianzas, pero como lo propongo, hace falta la creación tanto de un instructivo y un reglamento de Agentes de Fianzas, el primero para saber cuáles son los pasos y requisitos que deben obtenerse para otorgar una fianza y el segundo para establecer los requisitos del Agente de Fianzas, sus condiciones y en el caso de infracción, las sanciones y quien es competente para aplicarlas.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito, Legislación sobre Fianzas, 1958, página 198, exposición de motivos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas publicada el 29 de diciembre de 1950.

CAPITULO II

ACTIVIDAD DEL AGENTE DE FIANZAS.

1) REQUISITOS PARA EJERCER COMO AGENTES DE FIANZAS.

A). - Nacionalidad.

B). - Edad.

C). - Capacidad.

D). - Honorabilidad.

E). - Preparación técnica.

F). - Cláusula de trabajo de exclusividad
con la Compañía Afianzadora.

G). - Otorgar garantías de sus actuaciones.

H). - Otros requisitos.

A. - Nacionalidad. - Para ejercer en México como Agente de Fianzas, no importa la nacionalidad; únicamente las Afianzadoras y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, solicitan al futuro Agente su documentación migratoria, en caso de ser extranjero.

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo, sostiene que se debe dar preferencia para contratar trabajadores, al mexicano respecto del extranjero, para lo cual invocamos el artículo 154 de la Ley citada, que a la letra dice: Si no existe contrato colectivo, o el celebrado no contiene cláusula de administración a que se refiere el artículo 397, LOS PATRONES ESTARAN OBLIGADOS A PREFERIR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A LOS TRABAJADORES MEXICANOS RESPECTO DE QUIENES NO LO SEAN, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, y a los sindicalizados de quienes no lo estén.

En la práctica podemos afirmar: A las Afianzadoras no les importa la nacionalidad, lo importante es que el Agente tenga un coeficiente alto en las ventas de fianzas.

B. - Edad, en el caso de las personas físicas, es donde se requiere tener determinada edad; la Ley Federal del Trabajo estatuye y autoriza: pueden contratarse a personas mayores de 16 años.

Sin embargo, como la Ley Federal de Ins

tituciones de Fianzas, considera como actos mercantiles la venta de fianzas, el requisito deriva de la ciudadanía y se exige que el aspirante a Agente de Fianzas, tenga cuando menos 18 años de edad.

C. - Capacidad legal, el artículo 5 del Código de Comercio establece: . . . Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión de comercio tiene capacidad legal para ejercerlo.

Para complementar lo antes manifestado, los artículos 24 y 1798 del Código Civil para el Distrito Federal, dicen:

Artículo 24. - El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.

Artículo 1798. - Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley.

Anteriormente la mayoría de edad se obtiene

nía a los 21 años si se era varón y soltero, a los 18 si era casado o mujer; pero en 1969 el 22 de diciembre, se reforma el artículo 34 Constitucional, en el sentido de: la mayoría de edad se obtiene a los 18 años sin tomar en cuenta Estado Civil y sexo, por lo que, si a esa edad se obtiene la ciudadanía y por consiguiente la mayoría de edad, también en consecuencia se obtiene la capacidad legal para contratar, salvo las excepciones marcadas por la Ley. En consecuencia no podrán ejercer como Agentes de Fianzas las personas estipuladas en el artículo 12 del Código de Comercio vigente.

I. - Los Corredores.

II. - Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el cohecho y la concusión.

D. - Para comprobar la honorabilidad del aspirante a Agente de Fianza, se le solicita:

Dos cartas de recomendación dirigidas a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; de Instituciones Bancarias o Comerciales o de personas honorables que den referencias

de su conducta y seriedad; además otra carta del Agente dirigida a la citada Comisión, indicando que no tiene responsabilidades a su cargo con otras Compañías de Fianzas, ni ha solicitado fianza alguna, en caso contrario dar las explicaciones específicas, para que con quien tuvo o tiene fianza.

En algunas Afianzadoras de México, a los aspirantes a Agentes de Fianzas les solicitan carta de antecedentes penales, emitida por las autoridades competentes.

E. - Preparación técnica. - La preparación que tiene el Agente en términos generales es baja; regularmente el aspirante a Agente de Fianzas ignora por completo el mundo de la fianza. Por lo tanto, cuando se le ha autorizado para ejercer como tal, tiene que experimentar en el mundo de la fianza, y como dice el refranero "dando palos de ciego". No existe una verdadera educación para este tipo de Agentes; la única instrucción para el principiante es una plática con algún funcionario de la Afianzadora, pero tal plática no es suficiente para capacitarlo, porque el campo de las fianzas es amplio, realmente una plática no abarcaría a comprender profesionalmente el sentido de la misma. Mas sin embargo el

Agente de Fianzas lo es también de Seguros, y el problema es grande, porque el Agente quiere identificar la Institución del Seguro con el de la Fianza, y ésto es completamente erróneo, como lo citamos antes, el Seguro y la Fianza tiene sus marcadas diferencias.

F. - Cláusula de trabajo y de exclusividad.

En los contratos que las Compañías celebran con sus Agentes, estipulan regularmente que el Agente solicitante venderá Fianzas de la Compañía a la cual ingresará, esto es obvio porque no es factible que un Agente pertenezca a dos instituciones y menos de fianzas, es decir, la regla es que el Agente se dedique a vender fianzas de una misma Afianzadora, pero como casi todos los Agentes trabajan un solo ramo de las fianzas, entonces para evitar gastos adicionales y aventurados contratan las Afianzadoras al Agente que ya se encuentra ubicado. Ejemplo. - En Guadalajara un Agente vende fianzas de fidelidad de "X" Compañía Afianzadora, pero la Afianzadora "Z" le interesa vender en esa misma ciudad fianzas judiciales, por lo que para evitarse los gastos adicionales de darles una preparación y para ensayar, contrata al Agente de la otra Compañía; claro para obtener la otra credencial será necesaria la autorización de la Compañía que prime

ro contrató con el Agente y posteriormente la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

G. - Otorgar garantías de sus actuaciones.

El Agente debe otorgar en algunas Compañías de Fianzas, garantía de sus actuaciones, y esto debe ser con fiador y pagador obligado solidario y mancomunadamente, con bienes raíces cuando menos de \$100,000.00.

Solidario. - Que se puede hacer efectiva la deuda ya sea con el deudor o con el fiador, indistintamente.

Mancomunadamente. - Que se puede hacer efectiva la deuda al deudor y fiador, pero cada uno responde por el 50% del adeudo.

Regularmente se hace efectiva dicha garantía cuando el Agente llega a infringir los artículos 15, 17, 39 fracción I, 81 y 83 entre otros; ya que el Agente debe pedir garantía de recuperación suficiente y comprobable. La fracción I del artículo 39, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, prohíbe extensa

mente otorgar fianzas de crédito. (1)

Los artículos 81 y 83 de la Ley aludida, se refieren a las primas y tarifas que deben cobrar las Afianzadoras y la remuneración que deben recibir los Agentes.

H. - Otros requisitos secundarios. - h1) El contrato de trabajo por triplicado, uno para la Afianzadora, otro para el Agente y otro para la Comisión Nacional Bancaria; en dicho contrato se estipulan los derechos y obligaciones del Agente de Fianzas y de la Afianzadora. h2) La Cédula de Filiación del Agente de Fianzas.

Nombre del futuro Agente de Fianzas, con sus características:

Domicilio particular.

Nombre de los padres.

Lugar y fecha de nacimiento.

En caso de ser extranjero el número de registro y edad.

Altura, peso, complexión, color del cabello,

1) Olea Elizalde Pedro. La Relación Jurídica entre el beneficiario y la Empresa Afianzadora. Tesis Profesional. U.N.A.M. 1975.

bigote, ojos, estado civil, señas particulares.

Nombre de la Compañía.

Si es renovación de credencial, el tiempo que lleva trabajando y fecha del último contrato.

h3) Cuestionario por duplicado.

Nombre del Agente, domicilio particular.

Nombre de los padres.

Nombre de la Compañía Afianzadora.

Antecedentes de las actividades del Agente en los últimos 5 años.

Nombre y dirección de dos personas honorables o firmas comerciales; sobre la honorabilidad que debe manifestar si se es empleado federal, si así fuere, categoría.

Manifestar si se tienen adeudos con otras Compañías Afianzadoras.

Si ha sido Agente de otra Afianzadora (motivos de separación).

Si ha sido sujeto de proceso.

Declarar ser conoedor de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

h4) Tres fotografías tamaño credencial.

PROYECTO DEL

2. - INSTRUCTIVO PARA AGENTES DE FIANZAS.

En forma general podemos manifestar en principio; la expedición de fianzas debe tener garantía suficiente y comprobable, esta es la regla, claro en toda regla hay excepciones, y en este caso la excepción es la fianza de fidelidad y la fianza penal para obtener la libertad condicional.

¿En qué consiste la garantía?

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas en el artículo 21 establece algunas garantías: prenda, hipoteca, fidei comiso, obligación solidaria, afectación en garantía, de un bien in mueble, etc. De este requisito se debe encargar el cumplimiento al Agente de Fianzas, cuando venda la misma.

En algunas ocasiones, personas muy solven

tes solicitan fianzas, no será indispensable otorgar garantía adicional, sobre todo si se es cliente de la Afianzadora, excepto en algunas fianzas judiciales.

Para expedir la Póliza de Fianza, es necesario tener los siguientes requisitos:

- a). - Capacidad Jurídica del solicitante.
- b). - Capacidad económica del solicitante u obligado solidario.

1. - La fianza se solicita por medio de un contrato-solicitud; a la vez es un instrumento jurídico que regula las relaciones del fiado y sus solidarios frente a la Compañía Afianzadora; en el contrato se establece como obligaciones del solicitante:

- a). - El pago de la prima.
- b). - Pago de los derechos de expedición.
- c). - La de reintegrar a la Compañía las cantidades que ésta llegare a pagar al beneficiario.

Así, este es el primer requisito aunado a los siguientes:

2. - Cuestionario donde se piden del fiado y obligado solidario, diversos datos:

a). - Si es persona física: nombre, domicilio, estado civil, referencias personales (de preferencia de Instituciones Bancarias o Comerciales, detalle de los bienes de su propiedad indicando los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

b). - Si es persona moral: razón social, domicilio, fecha y lugar de constitución, datos de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3. - Copia simple de la escritura constitutiva de la Sociedad y sus principales reformas, si se trata de personas morales, o copia del testimonio de poder con el cual se ostente el tercero que firme el contrato-solicitud, en representación del solicitante o del obligado solidario.

4. - Copia de la declaración del impuesto al ingreso global de las empresas.

5. - Balance de fecha reciente.

Certificado de libertad de gravámenes, avalúos y boleta de impuesto predial de las propiedades del solicitante o de sus obligados.

Antes de empezar a mostrar mi proyecto de instructivo, expongo algunas de las clasificaciones que los estudios han hecho sobre las fianzas.

El señor Xavier Sol Al De, Director de la Asociación Mexicana de Agentes Técnicos de Seguros y Fianzas, dice: Hay en relación con la factibilidad de ventas de las fianzas, dos tipos; las buenas y las malas.

El Lic. Pedro Olea Elizalde, en sus tesis profesional de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., cuyo título es el de "La Relación Jurídica entre el Beneficiario y la Empresa Afianzadora", afirma que hay 3 ramos de la fianza:

Ramo 1. - Fianzas de Fidelidad.

Ramo 2. - Fianzas ante el Poder Judicial y Tribunales de Trabajo.

Ramo 3. - Fianzas en General.

La clasificación que siguen algunas Afianzadoras, es el criterio marcado por la Ley de Fianzas de 1943:

Ramo I. - Fianzas de Fidelidad.

Ramo II. - Fianzas Judiciales.

Ramo III. - Fianzas Diversas y Administrativas.

En esta tesis expongo el Instructivo para Agentes de Fianzas, de acuerdo con esta última clasificación.

RAMO I. FIANZA DE FIDELIDAD.

La Fianza de Fidelidad garantiza la pena pública de reparación del daño por la Comisión de un delito de carácter patrimonial. Cubre al empresario contra las pérdidas originadas por actos delictivos de sus empleados como: robo, fraude, abuso de confianza, etc., y puede expedirse en cualquiera de las siguientes formas:

A. - Individual.

B. - Fianza de Cédula.

C. - Fianza global o cobertura general de fidelidad o simplemente abierta.

A. - FIANZA INDIVIDUAL. - Son las que caucionan a un empleado en su puesto por cantidad determinada en forma singular, y se aplica una prima mínima anual del 1.5% , regularmente se expiden para garantizar la actividad de Consejeros, Comisarios, etc. , desde luego, se estipula en las escrituras constitutivas de las Sociedades interesadas.

B. - POLIZA CEDULA O DE GRUPO. - Propiamente es un conjunto de fianzas individuales que por razones prácticas se reúnen en un solo documento. Cada uno de los caucionados, tiene señalada una cantidad que significa el monto, por el cual queda obligada la Institución. El importe total de este tipo de fianzas puede exceder y con mucho al margen de operación, pero no existirá la obligación de recurrir al reafianzamiento con otras Instituciones, mientras las responsabilidades individuales no sean mayores al margen citado.

Se debe precisar el número de personas cau

cionadas, y el monto fijado para cada una de ellas, que puede ser igual para todos o variar de acuerdo con las necesidades del beneficiado.

Este tipo de fianzas tiene vigencia por un año y se debe prorrogar a su vencimiento; en principio queda caucionado el personal incluido en la relación original y debe solicitar por escrito el beneficiario, la inclusión o cancelación del personal, a fin de que la Afianzadora actualice la Póliza por medio de endosos de altas o bajas. Esta fianza vence una vez al año, facilitando en esta forma su manejo.

Si se descubren las actividades infieles de algún empleado, éste queda automáticamente fuera de la Póliza.

Se requiere para expedir esta fianza, un número mayor de 10 empleados caucionados, que sean con ingresos fijos y que ocupen puestos claves en la empresa. Su prima anual fluctúa del 1.5 al 3% del monto total afianzado.

Si algún empleado incluido en la Póliza, cambiase de puesto o monto, deberá enterársele a la Afianzadora por es

crítico.

C. - LA FIANZA GLOBAL O POLIZA ABIERTA DE FIDELIDAD. - Es aquella en que la suma de responsabilidades es común para todos los afianzados, y por tanto cubre a los empleados y funcionarios, pudiendo ser optativo para el beneficiario, incluir al personal obrero.

La vigencia inicial de este tipo de fianza es de un año, debiendo prorrogarse por anualidades, o en caso de excepción a determinada fecha, para posteriormente hacerlo por anualidad, a fin de que la póliza esté actualizada; el beneficiario dará aviso por escrito a la Afianzadora de los movimientos de personal habidos durante la vigencia de la misma, y deberán ser consumados por la Afianzadora por medio de endosos de Altas y Bajas, por tanto no cobrará ni se devolverá prima alguna, sino hasta finalizar la vigencia, que será cuando se efectúe el ajuste anual y la liquidación que proceda, de acuerdo con el número de empleados y trabajadores iniciales, el otro que resulte registrado en la Compañía al final del período de vigencia, será del 50% de la prima promedio anual.

Si se descubre infidelidad de un empleado

amparado por la póliza, ésta queda reducida o agotada según el caso, y a solicitud de beneficiario se puede rehabilitar a la cantidad inicial con el consentimiento de la Compañía Afianzadora; esta rehabilitación será a partir de la fecha del descubrimiento de la infidelidad, hasta el término inicialmente estipulado.

Para cobrar la prima se debe tomar en cuenta:

- a) Que esté autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El monto de la fianza.
- c) El número de personas afianzadas.

El beneficiario pagará una cuota adicional en caso de adquirir una fianza filial que caucionará en la misma póliza.

Los obreros quedan caucionados con el sólo endoso y en consecuencia por estar en la lista de raya, y se cobra una prima reducida anualmente.

C 1. - POLIZA CON CLAUSULA DEDUCI

BLE. - Es una derivación de la fianza global y se presenta cuando existe la estipulación de:

a) Si el beneficiado cobra el 10% de cualquier infidelidad, tiene derecho a una reducción del 15% sobre el monto total de la prima anual.

b) Si el beneficiario absorbe una cantidad fija, tiene derecho a que se le reduzca un tanto por ciento fijo sobre el monto total de la prima anual.

Al quedar consumado el total de funcionarios y empleados del beneficiario en la póliza, no habrá necesidad de avisar a la fiadora de los cambios de puestos, ya que todo el personal está incluido en la póliza.

Esta póliza, es de las figuras que considero importantes, porque así se obliga al beneficiario a que no descuide de su Empresa; por ejemplo, como la empresa y los empleados se encuentran asegurados y afianzados respectivamente, el propietario de la empresa deja caminar a la deriva su negocio, por tal

razón se dedica únicamente a explotarlo, sin tomar en cuenta aspectos de cabal importancia, como la organización interna, la vigilancia, estímulos entre el personal, etc.

En el caso de las fianzas de fidelidad no se otorga garantía alguna para expedición, y se hace en base a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que a la letra dice, en el artículo 18: Cuando la responsabilidad asumida por la Institución de Fianzas no exceda de su margen de operación, podrán otorgar fianzas de fidelidad sin garantía suficiente ni comprobable.

Para otorgar fianzas de fidelidad es necesario hacer un estudio *a priori* al beneficiario:

- a) Que exista en la empresa una buena distribución de labores,
- b) Exigir a los trabajadores cumplir con las medidas de seguridad,
- c) Que la empresa esté completamente vigilada y controlada,
- d) Comprobar la honorabilidad del personal

que se ha de caucionar,

e) Evitar que una misma persona ocupe dos o más cargos en la empresa.

En algunos casos previo el estudio, el Agente de la Afianzadora, tendrá que sugerir al beneficiario cambios en el sistema de trabajo, en algunos otros se solicitará que el personal sea cambiado de puesto o bien cesado, por convenir al buen servicio, ya que sin tales requisitos no otorgará la Afianzadora, la póliza. No queremos decir que el Agente de Fianzas de fidelidad, tenga que ser necesariamente Licenciado en Administración de Empresas, ya que sería casi imposible, pero los antecedentes de este ramo, nos dan la idea de la necesidad de crear una verdadera escuela para el conocimiento si no exacto, lo más cercano posible de la fianza en general.

En las diversas ciencias, el hombre ha tenido que especializarse a medida que se amplían los conocimientos, por tal razón en el mundo de las fianzas, el Agente ha tenido que dedicarse a un solo ramo.

En virtud de lo enunciado es necesario que se implante la carrera de Agente de Fianzas en general.

RAMO II. FIANZAS JUDICIALES SEGUN SUS REQUISITOS.

A. - Para expedir fianzas es necesario que se otorgue garantía en efectivo o en valores, por lo menos hasta su monto y emitidos por Instituciones de Crédito.

B. - Para expedir fianzas es necesario efectuar anotación marginal sobre un bien raíz urbano, que se encuentre exento de gravamen y con valor mínimo del doble de la responsabilidad.

C. - Expedición de fianzas condicionadas en las que el adquirente debe otorgar un bien raíz urbano o garantía.

D. - Expedición de fianzas con garantía de otros bienes.

Concepto. - Se otorgan con motivo de alguna controversia ante una autoridad judicial, penal, civil e inclusive la

boral, ya sea en primera o segunda instancia, o bien en juicio de amparo.

Legales. - Son las que se otorgan por disposición expresa de la Ley, como ejemplo están las otorgadas por los tutores de menores o incapacitados; las otorgadas por el albacea, etc.

Regularmente el Agente en este ramo de fianzas, debe cumplir con la obligación estipulada en los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; es decir, de exigir garantía suficiente al solicitante de la póliza; es regularmente porque la excepción a la regla en las fianzas penales se otorga para obtener la libertad condicional, y en algunas no es necesaria la garantía, bastará únicamente con la firma del solicitante.

A. - Para expedir esta clase de fianzas, es necesario que se otorgue garantía en efectivo o en valores (bonos, cédulas o certificados, endosados a favor de la Compañía), por lo menos hasta su monto, y emitidos por Instituciones de Crédito.

Penales. 1. - Las fianzas en la apelación y

en amparo cualesquiera que sean sus montos y delitos.

2. - Las que garanticen libertad provisional por delitos de: contrabando, contra la salud, tráfico de drogas, juegos prohibidos, incesto, lenocinio, corrupción de menores y violación de menores de 14 años.

3. - Las que garanticen la libertad provisional de turistas, soldados, marineros, etc., y en general de cualquier persona que no sea de arraigo en el lugar.

4. - Las que garanticen reparación del daño, ya sea en materia Civil o Mercantil.

a). - Contrafianza solicitada en apelación para suspender la ejecución provisional o definitiva.

b). - Las garantizadas en el levantamiento del embargo en las providencias precautorias.

c). - Las que garanticen el pago de daños y perjuicios en el juicio de amparo.

B. - Para expedir estas fianzas, es requisito efectuar anotación marginal sobre un bien raíz urbano, que se encuentre exento de gravamen y con valor mínimo del doble de la responsabilidad de la fianza, estos son:

1. - PENALES. - Las que garanticen libertad provisional por delitos patrimoniales.

2. - FAMILIARES. - Las que garanticen el pago de la pensión alimenticia de los divorcios voluntarios, y se debe cerrar su vigencia por un año.

3. - CIVILES Y MERCANTILES. - Las que garanticen el pago de daños y perjuicios con motivo de la suspensión provisional o definitiva de un laudo; generalmente estas fianzas garantizan salarios caídos y son de gran riesgo.

C. - Expedición de fianzas condicionadas en las que el adquirente debe otorgar un bien raíz urbano o garantía.

1. - PENALES. - Libertad provisional por delitos no patrimoniales con monto de \$29,999.00; en este caso el

Agente recaba los datos del Registro Público de la Propiedad y los asienta en los contratos solicitud, además obtener copia fotostática, cuando menos de la última boleta predial, o certificado de libertad de gravámenes.

D. - Expedición de fianzas con garantía de otros bienes.

1. - PENALES. - Libertad provisional por delitos no patrimoniales con monto inferior a \$5,000.00, para expedir esta fianza bastará la firma de 2 personas con trabajo fijo, ambas que vivan en domicilios distintos y que posean bienes por el triple del monto garantizado.

2. - Las que garantizan la libertad condicional, es suficiente con la firma del interesado y de otra persona que tenga trabajo fijo y viva en domicilio distinto.

3. - En el caso de las fianzas administrativas, que en seguida trataremos, se debe garantizar su expedición con firma de una empresa y la personal del Gerente, principal accionista o apoderado:

a). - Importación temporal de mercancías, al amparo de la regla XIV de la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias.

b). - Importación temporal de mercancías y maquiladoras. En estos casos el Agente recaba copia del acta constitutiva y asienta los datos en el contrato solicitud, así como la persona física que se obliga por la empresa.

En el caso de las fianzas penales, se requiere por ser necesario que el Agente haga saber a la persona que obtiene su libertad provisional, el:

a). - Presentarse en el Juzgado donde se le sigue proceso a firmar el libro de registro, ya que corre el riesgo de que se le revoque la libertad provisional y el Juez haga efectiva la fianza, en tal situación el obligado tendría que pagar el importe de la misma a la Afianzadora, y quedar recluso en prisión.

b). - Por costumbre se le manifiesta al procesado que también debe presentarse a la Agencia Sucursal de la Afianzadora a firmar el libro de registro.

c). - Pagar a la Afianzadora el importe anual de la prima de renovación, si es que no se ha cancelado la fianza.

La persona que ha firmado como obligado solidario, se compromete a:

a). - Colaborar con la Afianzadora y el Juzgado, a fin de que el fiado cumpla con sus obligaciones.

RAMO III. FIANZAS ADMINISTRATIVAS.

Fianzas Administrativas. - Son las que se expiden ante los Organos correspondientes de la Administración Pública, ejemplo: ante Tesorerías Locales o Federal, Aduanas, Oficinas de Hacienda, etc., y garantizan las responsabilidades que se derivan del incumplimiento de las Leyes o Reglamentos, en los que se señala la obligación de la fianza, siendo de interés el conocer a:

A. - Aduanales.

B. - Fiscal o Administrativo.

C. - Secretaría de Turismo.

D. - Migratorias.

E. - Empresas descentralizadas.

A. - ADUANALES. - Garantizan derechos, impuestos, multas, recargos, etc., y adicionales con motivo de las diversas operaciones aduaneras: Importación, exportación ya sean temporales, definitivas o especiales, tránsito internacional por territorio nacional o extranjero y transbordado, así como las que garantizan el desempeño de los Agentes Aduanales y consignatarios de buques.

B. - DE INTERES FISCAL O ADMINISTRATIVO. - Las relativas al cumplimiento, buena calidad, debida inversión o devolución total o parcial de anticipos de contratos oficiales, a contratos de correspondencia y valores, elaboración de alcohol, permanencia de alumnos en las escuelas oficiales, explotación de concesiones o permisos de: transportes, caza, pesca, comunicaciones, forestales, minas, radio, televisión, etc., así como a portadores de: azúcar, alcohol, leche, mieles, pulques, talonarios, etc.

C. - A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE TURISMO. - Las que garantizan el funcionamiento de las Agencias de Turismo, guías de turistas, transportes turísticos y arrendadores de autos, con fundamento en los artículos 32 y 47 fracción V del Reglamento de Turismo.

D. - MIGRATORIAS. - Garantizan gastos de repatriación de sirvientes trabajadores manuales, obreros, que salgan por más de 6 meses del país, artículo 24 de la Ley de Población.

E. - A DISPOSICION DE EMPRESAS DES CENTRALIZADAS.

1. - Petróleos Mexicanos para garantizar el cumplimiento de:

a). - Contratos de obra, o la debida inversión de anticipos en los mismos.

b). - Contratos de arrendamiento.

c). - Contratos de suministro de gasolina, gas, aceites y productos derivados de la petroquímica.

d). - Contratos de prestación de servicios.

2. - Ferrocarriles Mexicanos, las que garantizan el cumplimiento de:

a). - Contratos de construcción, o la debida inversión de los mismos.

b). - Contratos de suministro de balesros, durmientes, etc.

c). - Pago de arrastre y fletes.

d). - Concesiones o arrendamientos.

3. - Conasupo, las que garantizan el cumplimiento de:

a). - Construcción de obras, o la debida inversión de anticipo en los mismos.

b). - Concesiones o arrendamientos de tiendas.

c). - Suministro de costales, costales, cajas, etc.

4. - Programa Nacional Fronterizo, las

que garantizan el cumplimiento de contratos de construcción de obras, arrendamiento, etc.

5. - Comisión de Fomento Minero, las que garantizan los contratos de arrendamiento.

6. - INFONAVIT. - Garantizan el cumplimiento de contratos de construcción, inversión de anticipos, etc.

7. - Comisión Federal de Electricidad. - Garantizan el cumplimiento de contratos de construcción de obras, sus anticipos, cumplimiento de contratos de prestación de servicios, etc.

FIANZAS DIVERSAS O GENERALES.

Por exclusión son las que no han entrado en los ramos I, II o bien en las administrativas.

Como ejemplo de las fianzas diversas, se encuentran las otorgadas entre particulares y son aquellas que garantizan el cumplimiento de diversas obligaciones que se derivan de los contratos que pueden celebrarse entre los mismos, y los

más comunes son:

- a) Construcción de obras, cumplimiento, buena calidad y la inversión de anticipo.
- b). - Arrendamiento de servicios inquilinarios.
- c). - Prestación de servicios.
- d). - Cualquier otro tipo de contrato que tengan obligaciones válidas.

La norma general que debe seguir el Agente de Fianzas en éste y en todos los ramos de la fianza, es lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

3 CAMPO DE ACCION DEL AGENTE DE FIANZAS.

Como lo analizamos anteriormente, el Reglamento e Instructivo de Agentes de Fianzas, su campo de acción del Agente de Fianzas es muy amplio, y como afirmé al principio de esta tesis, puede haber tantas fianzas como obligaciones existen, de tal manera que los estudiosos de la fianza han hecho diver

sas clasificaciones, entre ellas están:

Ramo I. - Fianzas de fidelidad.

Ramo II. - Fianzas judiciales.

Ramo III. - Fianzas diversas y administrativas.

En el Ramo I, pertenecen las fianzas de fidelidad, en este ramo el campo es basto y amplio, pues el Agente tiene oportunidad de conquistar clientes, que no conocen la fianza, pero es requisito sin e quan non que el Agente conozca primero la fianza, así tenemos que el Agente puede colocar, proponer, intermediar fianzas en industrias, bancos, comercios, etc., me atrvo a decir que en este ramo de la fianza, el Agente de Fianzas es un ente ACTIVO, CONQUISTADOR DE MERCADOS, PROPAGANDISTA, por una simple causa, porque tendrá que salir a proponer las fianzas forzosamente, y esto no sucederá como en las fianzas judiciales o legales, que se compran porque se necesitan y en algunas ocasiones está de por medio la libertad, y en otras por Ministerio de la Ley.

En el Ramo II, que pertenece a las fianzas

judiciales, no sabemos en realidad cuando necesitan las personas una fianza, por lo que es recomendable y así sucede en la práctica que existe un establecimiento sea sucursal o agencia de Institución afianzadora, perfectamente ubicada, de tal manera que el público obtenga en el establecimiento la póliza deseada, en este ramo de la fianza, definitivamente el Agente es pasivo, pues únicamente espera en la agencia o sucursal, o porque no, en la casa matriz.

En el Ramo III, que pertenece a las fianzas diversas y administrativas, el Agente debe estar debidamente establecido e incluso asociarse, ya sea con otros Agentes de Fianzas o de seguros o de cualquier otro tipo.

En las fianzas diversas entran las que garantizan obligaciones entre particulares; en las administrativas están las que garantizan obligaciones ante autoridades precisamente administrativas.

En los ramos II y III, no se sabe cuando el cliente solicitará una fianza, y prácticamente dependerá la venta que haga el Agente, bien de la publicidad que hará con la antici

pada autorización de la Comisión Nacional Bancaria, o por las relaciones humanas y sociales que cada uno tenga por su parte. Ciertamente, como ya lo dijimos que la gran mayoría de los Agentes de Fianzas se dedican también a la venta de seguros en sus diferentes ramos, y eso en parte para relacionarse con el público en general, de tal manera que el cliente o compra seguro o fianza, o en su defecto ya sabe a quién recurrir en caso de necesitar cualquiera de las pólizas citadas.

4. PROYECTO DE REGLAMENTO PARA AGENTE DE FIANZAS.

Sin ser un pleno conocedor, me he permitido presentar a la consideración de los leyentes de esta modesta tesis y en especial del presente Proyecto de Reglamento para Agentes de Fianzas.

Cabe mencionar que existe la necesidad de crear un Reglamento para el Agente que nos ocupa, pues se vive en la obscuridad, en la ignorancia y en la inseguridad, en realidad no se sabe cuáles son sus obligaciones, derechos y sanciones, esto en caso de caer en cualquier irregularidad en el desempeño de sus

funciones.

De antemano digo:

Como expongo , no soy pleno conocedor del tema por lo que no dudo que habría que hacer correcciones a mi proyecto, por lo que suplico a los estudiosos de la materia, y a los que se sirvan leerlo, me disculpen, pues no trato de ser un proyectista de legislador, y menos legislador; trato únicamente de hacer conciencia de la necesidad de legislar en esta materia.

Como todo Reglamento deriva de una Ley, éste debe tener su fundamento en los artículos 77 y 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicada el 29 de diciembre de 1950 y su fe de erratas el 18 de enero de 1951. (1)

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

Artículo 1. - El presente Reglamento es de carácter federal.

(1) Comité de Instituciones de Fianzas de la Asociación de Banqueros de México, Ley Federal de Instituciones de Fianzas. 1976.

Artículo 2. - Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría; la Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; la Ley, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; el Reglamento, al presente Reglamento; el Agente, al Agente de Fianzas; y la Compañía, a la Compañía Afianzadora.

Artículo 3. - Agente es la persona física o moral, que intermedie, proponga, ajuste o concluya contratos de fianzas a título honoroso y a nombre de una empresa autorizada.

Artículo 4. - Sólo pueden ser Agentes las personas autorizadas por la Comisión, como consecuencia de que apruebe los contratos que la Compañía celebre con los interesados en los términos de la Ley y del Reglamento.

Artículo 5. - Las Compañías que tengan el propósito de utilizar los servicios de una persona como Agente, deberán celebrar el contrato respectivo y solicitar a la Comisión, la autorización a favor de su contratante.

Artículo 6. - Los contratos de las Compañías

ñas que celebren con aquellas personas, que pretendan fungir como sus Agentes, se reputará a comisión.

7. - Los contratos a que hace referencia el artículo 5o. deberán ser formulados por triplicado, adjuntándose con las solicitudes la documentación siguiente:

I. - Copia certificada del Registro Civil del nacimiento del interesado.

II. - Copia fotostática de la cartilla del servicio militar.

III. - Dos cartas de recomendación.

IV. - Un cuestionario.

V. - Cedula de filiación.

VI. - Constancia de instrucción sobre fianzas, por Institución de Educación autorizada.

Artículo 8. - El cuestionario mencionado en el artículo anterior deberá presentarse en la siguiente forma:

(Nombre del aspirante), bajo protesta de decir verdad para el efecto de que se me conceda autorización para fungir como Agente de (nombre de la Institución fiadora), informo lo siguiente:

Domicilio y dirección - - - - -

Actividades desempeñadas durante los últimos cinco años y a la que se dedica actualmente - - - - -
- - - - -
- - - - -

Nombre, domicilio y dirección de dos personas o firmas comerciales, que den referencias sobre su conducta.

- I. - - - - -
- II. - - - - -

¿ Es empleado federal, estatal o municipal ? - - - - -
- - - - -

¿ Qué empleo desempeña ? - - - - -
(- - - - - En caso afirmativo el aspirante deberá proporcionar todos los datos pertinentes - - - - -)

Si ha sido agente de la Afianzadora arriba citada o de otras, exprese los motivos de su separación. - - - - -

Diga si ha estado sujeto a proceso y de qué índole - - - - -
- - - - -

Si alguna Institución fiadora lo ha afianzado, proporcione los datos siguientes:

Compañía - - - - -

Número, fecha de la fianza y monto - - - - -

¿ Se encuentra vigente ? - - - - -

¿ Hubo responsabilidad a su cargo ? - - - - -

Declare si ha tomado nota de los preceptos que contiene la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo que respecta a la actividad de los Agentes de Fianzas - - - - -

(Lugar y fecha)

(Firma del interesado)

Artículo 9. - La cédula de filiación citada en el artículo 7o. deberá sujetarse a la siguiente forma:

EDAD _____ AÑOS

ALTURA _____ METROS

PESO _____ KILOS

COMPLEXION _____

COLOR DE OJOS _____

COLOR DE PIEL _____

SEÑAS PARTICULARES _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL
DE CAUSANTES _____

NACIONALIDAD _____

ESTADO CIVIL _____

(Lugar y fecha)

(Firma del interesado)

Artículo 10. - En caso de que el nombre de la persona propuesta como Agente, se encuentre en el Registro Federal de Causantes, o bien haya presentado solicitud de inscripción respectiva, debe anexarla a la solicitud mencionada en el artículo 7o. de este Reglamento, deberá adjuntarse copia fotostática ya sea de la cédula personal otorgada o de la solicitud de inscripciones.

Artículo 11. - En el caso de los aspirantes extranjeros, a Agentes, además deberán acompañar su documentación migratoria.

Artículo 12. - La Comisión podrá negar la autorización, a que se refiere el artículo 4o. , por los siguientes motivos:

I. - Cuando el aspirante haya sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

II. - Cuando el aspirante haya sido sancionado con la revocación de la autorización, para desempeñar la función como Agente de alguna Institución de Seguros, capitalización y ahorro y préstamo.

III. - Cuando el aspirante sea funcionario o empleado de la Federación, de los Estados o de los Municipios.

IV. - Cuando los aspirantes sean funcionarios o empleados de Instituciones u organizaciones auxiliares de crédito o de seguros.

V. - Cuando los aspirantes sean corredores o Agentes Aduanales, y a los empleados de éstos últimos.

VI. - Cuando a juicio de la Comisión, la plaza en la que pretende adscribir al aspirante, se encuentre saturada de Agentes.

VII. - Y en general a toda persona que bajo la apreciación de la Comisión, pueda ejercer presión o coacción en la labor de intermediación, para expedir pólizas de fianzas o bien que se contemple que tiene nexos familiares o de otra índole con autoridades o particulares.

Artículo 13. - La Compañía es responsable de los daños y perjuicios que se causen por las irregularidades en que incurriere el Agente, de tal manera que es optativo de ella, exigir una fianza de fidelidad a éste, que será otorgada a satisfacción de la misma.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la Compañía da su consentimiento a una persona para proponer, vender o colocar pólizas de fianzas, cuando le proporcione la documentación correspondiente y le cubra honorarios u otras remuneraciones.

Artículo 14. - Los Agentes serán responsables de sus actuaciones frente a la Compañía, mancomunada y solidariamente con sus fiadores.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AFIANZADORAS.

Artículo 15. - La Compañía remitirá a la Comisión para su trámite, las solicitudes citadas en el artículo 7 de este Reglamento, y declarar el medio o los medios por los cuales obtuvo los datos consignados del solicitante, los cuales deberán ajustarse a la verdad.

La Compañía al remitir las solicitudes indicará los medios de que se ha valido para identificar al aspirante y debe emplear para ello, de preferencia documentos oficiales.

Artículo 16. - La Compañía conservará en su archivo los expedientes de los solicitantes así como copia de sus documentos.

Artículo 17. - La Comisión podrá informar

a las Compañías, a solicitud de éstas, de los antecedentes que existan en sus archivos, en relación con las personas que pretenden contratarse como Agentes.

Artículo 18. - La Compañía pondrá en todo tiempo a disposición de la Comisión, los expedientes de los aspirantes, Agentes y empleados en general.

Apuntando en su respectivo expediente cualquier irregularidad leve o grave.

Artículo 19. - La Compañía remunerará a sus Agentes con el 20% sobre la prima de cada póliza, en que haya intervenido, propuesto o concluído.

Artículo 20. - Las Compañías deberán informar anualmente a más tardar el mes de febrero a la Comisión, sobre el monto de sumas entregadas a sus Agentes, por cualquier concepto.

Artículo 21. - La Compañía deberá proporcionar al Agente, la papelería y documentación para el desempeño de sus funciones, documentación que deberá ser aprobada por la

Comisión, aunque se trate de simple reimpresión.

Artículo 22. - Las Compañías tendrán en la casa matriz, sucursal o agencia, un Agente de planta cuando menos, ya que está prohibido que los empleados funcionarios o cualquier otra persona que no sea Agente de Fianzas, expida fianzas a nombre de la Compañía.

Artículo 23. - Se obliga la Compañía en los términos de la Ley, a no autorizar la expedición de fianzas de crédito.

Artículo 24. - La Compañía está obligada a denunciar ante el Ministerio Público, los actos fraudulentos de que tuviera conocimiento, y de personas que hayan hecho uso de credenciales que deban ser regresadas a la Comisión, por haber revocado o extinguido la autorización.

CAPITULO III

EXPEDICION DE LAS CREDENCIALES.

Artículo 25. - Las autorizaciones que la

Comisión confiera para fungir como Agentes, se hará constar en credenciales las que deberán refrendarse cada año a mas tardar en Marzo, y contendrán:

- I. - Número.
- II. - Retrato y firma del Agente.
- III. - Firma del Titular de la Comisión, y sello de ésta.
- IV. - Facultades del Agente.
- V. - Fecha de expedición.

La credencial se otorgará al Agente en las oficinas de la propia Comisión.

Artículo 26. - Los trámites de refrendo o revalidación, reexpedición y duplicados de credenciales de Agente, configuran cuando se otorgan un acto de ratificación. Negará la Comisión el refrendo o revalidación, la reexpedición o duplicados de las credenciales, y consecuentemente, incapacitará a los interesados para desarrollar la actividad, cuando éstos incurran en irregularidades graves.

Artículo 27. - En los casos en que las credenciales carezcan de espacio para la constancia de revalidación anual, la Compañía deberá promover trámite de reexpedición, a mas tardar en el mes de marzo, cada año.

Artículo 28. - En los casos de robo o extravío de credencial, el Agente se obliga a solicitarla en término de 5 días, por conducto de la Compañía.

Artículo 29. - Las autorizaciones que se conceden a los Agentes, quedarán sin efecto, por no refrendar la credencial; por tanto se obligan a regresar la papelería y documentación que proporcionó la Compañía para el desarrollo de su actividad.

Artículo 30. - En caso de revocación de la autorización, el Agente está obligado a entregar la credencial a la Comisión o a la Compañía.

Artículo 31. - Cuando haya extinción en la autorización, la Compañía deberá informar a la Comisión de las circunstancias, dentro de 5 días procediendo a hacer las gestiones

necesarias, a efecto de que el Agente o en su caso los familiares, regresen la credencial y la documentación y papelería correspondiente.

CAPITULO IV.

DE LA REMUNERACION DE LOS AGENTES.

Artículo 32. - La remuneración que paguen las Compañías a sus Agentes será del 20% sobre las primas que produzcan.

Artículo 33. - Se establece que una fianza se prorroga, cuando teniendo un período determinado de vigencia antes de su vencimiento, se conviene que siga surtiendo sus efectos (función) por período menor, sin que varíe el contrato original en sus elementos substanciales.

34. - Una vez terminada la vigencia de una póliza, podrá renovarse mediante un nuevo acto jurídico, que contenga los mismos elementos de la fianza vencida, los contratantes convienen que nuevamente y por otro período cumpla su come

tido, otorgando efectos retroactivos a partir de la fecha en que concluyó la póliza renovada.

CAPITULO V

DE LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION.

Artículo 35. - Se cancela la autorización

como Agente, por:

I. - Terminación del contrato.

II. - Extinción del contrato.

III. - Revocación del contrato.

Artículo 36. - Se extingue el contrato

I. - Cuando el Agente adquiere el carácter de empleado o funcionario dentro de la Compañía.

II. - Por muerte o incapacidad legalmente declarada.

III. - Por ausencia.

IV. - Por que el Agente adquiriera el carácter de empleado o funcionario federal.

- 66 -

Artículo 37. - Se termina el contrato.

I. - Por renuncia del Agente.

II. - Cuando se cumpla el término del contrato celebrado entre el Agente y la Compañía.

Artículo 38. - Son causas de revocación cuando el Agente:

I. - Incurra en declaraciones falsas, conforme a lo solicitado en los artículos 8 y 9 del Reglamento.

II. - Cometió o participó en actos o hechos delictuosos, o en faltas a la moral o a las buenas costumbres, y con ello perjudicó al público o sistema de fianzas en general.

III. - Utilice procedimientos difamatorios, calumniosos o lesivos al prestigio de las Compañías de fianzas.

IV. - Reciba remuneración de las personas a quienes les venda o coloque fianzas.

V. - Utilice documentación, papelería o pó

lizas diferentes de la que obtuvo de la Compañía.

VI. - Altere las tarifas autorizadas por la Secretaría.

VII. - Haga mal uso o altere los contratos solicitud o las pólizas o bien, que dé su consentimiento para que otras personas lo hagan.

VIII. - Proporcione de su Compañía datos e informes sin autorización del Gerente.

CAPITULO VI.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AGENTES.

Artículo 39. - Son derechos de los Agentes:

I. - El pago del porcentaje sobre la prima que cobren.

II. - A descontar el porcentaje de las pri

mas obtenidas, antes de entregar el dinero a la Compañía.

III. - A dedicarse a otras actividades, siempre y cuando sean lícitas.

IV. - A dedicar el tiempo que crea pertinente, para la venta de las fianzas.

V. - Entregar el producto de las primas en la Compañía, en los plazos convenidos.

VI. - A que se le afilie al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. - A usar los sistemas de venta que mejor le acomoden o le parezcan.

VIII. - A obtener por parte de la Compañía, la papelería y material necesario para el desarrollo de sus funciones.

IX. - A asociarse con otro u otros Agentes, siempre y cuando no sirva como Agente de paja.

Artículo 40. - Son obligaciones del Agente:

I. - Enterar el producto de las primas, en los plazos convenidos con la Compañía.

II. - Utilizar pólizas y papelería expedida y autorizada por la Compañía y la Comisión.

III. - Tener garantía suficiente y comprobable en la expedición de cada una de las pólizas.

IV. - Que en las pólizas en blanco, expedir la fianza hasta el monto autorizado por la Compañía.

V. - Documentar cada operación en las formas del contrato de solicitud, cuestionarios y manifestaciones de solvencia, así como comprobar los datos obtenidos en dichos documentos.

VI. - Informar a su inmediato superior, de preferencia por escrito de cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar los intereses de la Compañía.

VII. - Gestionar la cancelación de las fianzas de su territorio.

VIII. - Reembolsar a la Compañía el porcentaje, que haya recibido, si la Compañía le rechaza alguna fianza.

IX. - Que en caso de renuncia, cese, terminación o extinción del contrato, deberá entregar o en su caso los familiares:

a). - El saldo que aparezca a su cargo, por concepto de primas cobradas.

b). - Toda la documentación, papelería y en general muebles, artículos, etc., suministrados por la Compañía.

c). - El archivo de pólizas expedidas durante su gestión.

d). - La credencial que lo acredita como tal.

X. - Ser ente activo y no de paja. .

XI. - Manifestar cualquier cambio de domicilio particular a la Compañía y a la Comisión.

XII. - Manifestar a la Comisión y a la Compañía, las diversas actividades a que se dedique.

XIII. - Permitir las inspecciones necesarias por parte de la Secretaría, en los términos del artículo 76 de la Ley.

XIV. - Denunciar ante la Compañía, Comisión, e inclusive ante el Ministerio Público, los hechos que pudieran constituir delitos contra el público o contra el sistema de Finanzas.

Artículo 41. - Tiene prohibido el Agente:

I. - Alterar, modificar, y variar las condiciones de los diferentes documentos que le proporcione la Compañía.

II. - Prorrogar los plazos para el pago de prima, y aceptar pago que no sea en efectivo.

III. - Expedir más de una póliza, para un riesgo.

IV. - Expedir pólizas de crédito, así como las prohibidas por la Compañía.

V. - Hacer descuentos en la prima.

VI. - Delegar funciones a otra persona, pues la autorización es intransferible, así como la credencial.

VII. - Laborar para más de una Compañía, a menos que lo autorice ésta y la Comisión.

VIII. - Hacer cualquier tipo de publicidad, en relación con la venta de Fianzas, sin la autorización de la Comisión de la Compañía.

IX. - Aparecer como solicitante, fiado obligado solidario o mancomunado, contrafiador y beneficiario, en las pólizas que expida.

X. - Expedir fianzas a los solicitantes, fiadores, obligados solidarios o mancomunados, contrafiadores y beneficiarios que sean sus familiares dentro del cuarto grado o bien sean sus patronos.

XI. - Contraer deudas a nombre de la Compañía.

XII. - Asociarse en Brockers, con el fin de eludir el pago del tributo.

CAPITULO VII.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 42. - Se amonestará verbalmente al Agente, cuando:

I. - No reembolse a la Compañía el porcentaje recibido de la prima, si es que ésta rechazó la fianza.

II. - No manifieste de inmediato el cambio de domicilio particular.

III. - Se dedique a otras actividades sin

manifestarlas a la Comisión o a la Compañía.

IV. - Aparezca como solicitante, fiado, obligado solidario o mancomunado, contrafiador o beneficiario, que sean sus familiares dentro del cuarto grado, o bien que sean sus patronos, en las fianzas que expida.

V. - Extravíe o le sea robada la credencial, expedida por la Comisión que lo autorice como Agente.

VI. - Entregue después del plazo convenido, el producto de las primas.

VII. - Omita informar cualquier hecho o circunstancia que afecte los intereses de la Compañía.

VIII. - Omita cancelar las pólizas de su territorio.

Artículo 43. - Son causas de recocación de la autorización para Agente, cuando:

I. - Manifieste datos falsos, conforme a

los artículos 8 y 9 del Reglamento.

II. - Cometa o participe en actos o hechos delictuosos o falsos a la moral o a las buenas costumbres siempre y cuando esos actos o hechos perjudiquen al público o al sistema de fianzas.

III. - Utilice procedimientos difamatorios, calumniosos o lesivos al prestigio de la Compañía para la cual trabaja.

IV. - Perciba remuneración alguna, del público en general, por venderles fianzas.

V. - Utilice documentación o pólizas diferentes, a la documentación proporcionada por la Compañía.

VI. - Altere las tarifas autorizadas por las autoridades.

VIII. - Altere y haga mal uso de contratos-solicitud y pólizas, o consienta que terceras personas lo realicen.

IX. - No obtenga garantía suficiente y comprobable en la expedición de fianzas.

X. - Por no revalidar la credencial, dentro de los 3 primeros meses de cada año.

XI. - Otorgue fianzas por monto mayor al autorizado por la Compañía o por la Comisión.

XII. - No permita las inspecciones por parte de la Secretaría, en los términos del artículo 76 de la Ley.

XIII. - Prorroge el plazo para el pago de primas, y acepte pagos que no sean en efectivo.

XIV. - Expida más de una póliza, para un solo riesgo.

XV. - Expida pólizas de crédito y las prohibidas por la Comisión y la Compañía.

XVI. - Delege sus funciones o preste la credencial, para mal uso, a terceras personas.

XVII. - Haga descuentos en la prima.

XVIII. - Labore a la vez para otra Compañía, sin el consentimiento de la primera que lo contrató, y de la Comisión.

IX. - Haga publicidad, para la venta de fianzas, sin la autorización de la Comisión y de la Compañía.

XIX. - Contraiga deudas a nombre de la Compañía.

Artículo 44. -La persona que como intermediario proponga, ajuste o concluya contratos de fianzas, sin ser Agente, conforme a la Ley y al Reglamento, será sancionada de \$500.00 a \$5,000.00, multa que impondrá administrativamente la Secretaría. (1)

Artículo 45. - Será sancionada con multa de \$1,000.00 a \$10,000.00, la persona que como beneficiaria, Agente o intermediario, intervenga en el otorgamiento de fianzas, por Compañías Afianzadoras o Aseguradoras, no autorizadas por la

(1) Artículo 9 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Secretaría, para operar en la República Mexicana. (1)

Artículo 46. - Será sancionada la Compañía, que no remunere a sus Agentes en los términos del artículo 19. de este Reglamento, con multa de \$50.00 a \$500.00.

Artículo 47. - Se sancionará con multa de \$100.00 a \$10,000.00, al Agente que se encuentre asociado en Brokers, con el fin de eludir el impuesto correspondiente.

Artículo 48. - Sólo las instituciones de fianzas pueden otorgar habitualmente fianzas a título oneroso. Las personas no autorizadas conforme a esta ley, que habitualmente otorguen fianzas a título oneroso, serán sancionadas con multa de mil a diez mil pesos. La reincidencia en esta falta será castigada con duplicación de la multa o prisión de seis meses a seis años. Si se trata de sociedades se aplicará igual sanción a los directores o gerentes y a cada uno de los miembros de su consejo de administración, cuando éstos hayan autorizado el otorgamiento de fianzas en la sociedad que dirigen.

Salvo prueba en contrario, se presume la

(1) Artículo 8 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

infracción de este precepto, cuando el otorgamiento de fianzas se ofrezca al público por cualquier medio de publicidad, o se expidan pólizas, o se utilicen Agentes.

En todo caso, la empresa será intervenida administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se liquiden las operaciones realizadas en contra vención a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 49. - Se aplicará la misma sanción del artículo 48 a:

I. - El ex-Agente que haga uso o mal uso de la credencial que no entregó a la Comisión.

II. - El obligado a entregar la credencial en caso de: extinción, terminación, etc., del contrato o autorización como Agente.

III. - El Agente que no permita las inspecciones necesarias por parte de la Secretaría.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR.

Artículo 50. - Es facultad para sancionar administrativamente el presente Reglamento, la Secretaría por conducto de la Comisión.

Artículo 51. - El procedimiento se iniciará con denuncia verbal o escrita, dirigida a la Comisión, la que contendrá:

- I. - Nombre y domicilio del denunciante.
- II. - Nombre del Agente a quien se denuncia, y la Compañía a la cual se encuentra adscrito.
- III. - Irregularidades en que ha incurrido el denunciado.

Artículo 52. - Se emplazará al denunciado en un término de 5 días hábiles, otorgando con ésto, el derecho de audiencia, a efecto de que responda a las imputaciones.

Artículo 53. - Una vez declarado el Agen

te, se abrirá un período de pruebas de 15 días, y se admitirán las establecidas por la Ley común; desahogadas éstas, la Comisión dictará su resolución en un término similar al período de pruebas.

Artículo 54. - Contra las resoluciones de la Comisión, únicamente existe el recurso de oposición ante el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, en un término de 8 días hábiles; si en tal término no se presenta el recurso, se tiene como admitida la resolución de la Comisión.

Artículo 55. - Las sanciones que aplique la Secretaría, serán administrativa e independientemente de que, queden abiertas para el quejoso las vías civil, mercantil, penal, etc.

Artículo 56. - Corresponde a la Comisión reconsiderar su resolución en caso de negativa o de revocación, cuando le sean presentadas pruebas que no hayan sido desahogadas durante el procedimiento.

Artículo 57. - La extinción o revocación de la autorización, producen la terminación del contrato de trabajo, sin perjuicio para terceros y sin responsabilidad para la Com

pañía.

Artículo 58. - La Comisión al iniciar la tramitación del procedimiento de revocación o durante el mismo, tiene la facultad de exigir al Agente la devolución de la credencial y ordenar a la Compañía respectiva, que se abstenga de tramitar solicitudes u otros documentos enviados por el Agente de nunciado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Este Reglamento, entrará en vigor al vigésimoquinto día de su publicación.

Artículo Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

CAPITULO III.

NATURALEZA JURIDICA DEL AGENTE DE FIANZAS.

Las Afianzadoras Mexicanas, atribuyen calidades diversas al Agente de Fianzas, sin precisar su verdadera naturaleza, lo cual ha dado margen a confusiones teóricas y prácticas; indistintamente lo consideran profesional, profesionista, intermediario y comisionista o mandatario.

Es importante por tanto, analizar cada una de las calidades que se le han asignado al Agente de Fianzas.

A. - EL AGENTE DE FIANZAS COMO PROFESIONAL. - En el clausulado de los contratos mencionados, encontramos uno que a la letra dice: "El Agente conviene en dedicarse en buena fe al trabajo que le impone la profesión de Agente de Fianza".

La fianza de empresa o fianza de compañía es aquella que se presta de manera profesional. (1), en este caso se le está dando indirectamente al Agente de Fianzas el trato de

1) CERVANTES ALTAMIRANO EFREN, Aspectos Jurídicos Fundamentales de la Fianza Empresarial, Conferencia sostenida el 3 de noviembre de 1975, en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., con motivo de la fundación del Doctorado en la misma Facultad.

profesional, porque es él, quien regularmente coloca la fianza.

Ahora bien, en la Ley de Profesiones no existe entre las carreras que necesitan título para ejercer la de Fianzas, de donde se deduce que no es esencial estudiar para Agente de Fianzas, para desempeñarse como tal.

En lo contratos mencionados de las Afianzadoras, se asienta que el Agente debe desarrollarse en forma profesional en la venta de fianzas, ahora bien, interpreto que, tratan las Afianzadoras de decir con ese calificativo, que el Agente debe poner toda su capacidad e intensidad en el trabajo, pero el problema que han tratado de esquivar, es el de no darle la calidad de trabajador, aunque el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo manifieste que, los Agentes son trabajadores.

Puede ser efectivamente una profesión la de Agente de Fianzas, pero no necesariamente para desempeñarla se necesita título o diploma, aunque existe la conveniencia que lo sea, y no exclusivamente para el Agente de Fianzas, sino también para el de Seguros, ya que son instituciones semejantes.

Con estos elementos podemos determinar que la naturaleza jurídica del Agente de Fianzas, no es profesional, pero debe desempeñarse en sus labores como profesional.

B. - EL AGENTE DE FIANZAS, COMISIONISTA O MANDATARIO.

Entre las cláusulas de los contratos enunciados, existe una que dice: "El Agente al hacer las concentraciones de fondos descontará LA COMISION, que le corresponde".

El artículo 273 del Código de Comercio establece: "El Mandato aplicado a, actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña".

El caso de los Agentes foráneos, en algunas ocasiones, para la venta de las fianzas, se les dan las pólizas en blanco, por razones obvias, ya que la Compañía deposita en ellos confianza absoluta y funcionan inclusive con pólizas firmadas en blanco.

El artículo 2546 del Código Civil vigente, para el D. F., a la letra dice: "El mandato es el contrato por el cual, una persona llamada el mandante, confiere a otra llamada el mandatario, facultades para realizar en su lugar y grado, uno

o varios actos jurídicos.

De acuerdo con esta definición del Código Civil, calificaremos de mandatario al Agente de Fianzas foráneo, por las siguientes razones y fundamentos:

I. - Porque los Agentes foráneos tienen con fiadas pólizas de fianzas, inclusive firmadas en blanco, y ellos son los responsables de verificar lo estatufdo en los artículo 15 y 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esto es, lo que se realiza, independientemente del riesgo y deficiencias que pueden significar el sistema en uso.

Cabe señalar que se trata de una situación inevitable, pues sería imposible exigir que las fianzas foráneas antes de emitirlas fueran remitidas a las matrices para resolver sobre la conveniencia de expedirlas. Basta mencionar el caso de las fianzas que se otorgan ante las Aduanas fronterizas, ya que requieren una colocación inmediata, a fin de tener incremento positivo en la producción de las empresas.

El artículo 273 del Código de Comercio,

dice: El mandato aplicado a, actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que lo desempeña.

El artículo 274, a la letra dice: 'El comisionista para desempeñar su encargo, no necesitará poder constituido en escritura pública, siéndole suficiente recibirlo por escrito o de palabra, pero cuando ha sido verbal, se ha de ratificar por escrito antes que el negocio concluya.

Con el artículo 274, del Código de Comercio, se justifica el porqué la Afianzadora no realiza el contrato de mandato en favor del Agente, en escritura pública, salvándose con esto la formalidad que requiere dicho contrato.

En este caso el mandante o comitente, lo es la Afianzadora, y mandatario o comisionista, es el Agente de Fianzas foráneo. Este tiene facultades conferidas desde el momento que le es entregada la papelería para el desempeño de sus labores.

Desde el momento en que la fianza de

empresa es otorgada por una Compañía Afianzadora se reputa que es de carácter mercantil, por tanto el acto de vender la fianza, será un acto jurídico.

El Código Civil considera que por su naturaleza los mandatos son generales, el mandato judicial para pleitos y cobranzas; el que tiene por objeto ejecutar actos de dominio, y el que se da para actos de administración; pero dentro de estas 3 materias, si el mandante restringe las facultades del mandatario, al referir esas facultades a un negocio especial, el mandato será Especial (1) caso en que se encuentra el Agente de Fianzas foráneo, es decir se considera mandatario Especial, pues sus facultades están limitadas a vender fianzas exclusivamente.

Queda así definido que el Agente de Fianzas foráneo es Mandatario Especial pero como la Legislación Civil vigente nos remite al Código de Comercio, se le considera Comisionista.

(1) Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Contratos, Tomo VI, Volumen II, Ed. Porrúa, página 289.

C. - EL AGENTE DE FIANZAS COMO INTERMEDIARIO.

En el anterior punto con intención sólo traté el caso del Agente de Fianzas foráneo, por lo que queda por decifrar la naturaleza jurídica del Agente de Fianzas que no tiene facultades para cerrar operaciones, y son regularmente los de la Capital o los que dependen de una matriz o Agencia Afianzadora.

Los Agentes de Fianzas al vender una fianza, deben dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, es decir antes de otorgar la póliza de fianza, deben obtener datos relativos de solvencia, contragarantías, etc., y es exclusivamente la Afianzadora quien decide si es de otorgarse o no, la fianza solicitada, tan es así que en algunas de las cláusulas de los mencionados contratos dicen: "La Compañía autoriza al Agente para solicitar fianzas a nombre y por cuenta de la Compañía, el Agente queda investido con el carácter de INTERMEDIARIO entre el público y la Compañía".

"Toda remuneración de su trabajo, el Agente recibirá de la Compañía una parte proporcional de la prima". "La Compañía se reserva el derecho de rechazar las

C. - EL AGENTE DE FIANZAS COMO INTERMEDIARIO.

En el anterior punto con intención sólo traté el caso del Agente de Fianzas foráneo, por lo que queda por decifrar la naturaleza jurídica del Agente de Fianzas que no tiene facultades para cerrar operaciones, y son regularmente los de la Capital o los que dependen de una matriz o Agencia Afianzadora.

Los Agentes de Fianzas al vender una fianza, deben dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, es decir antes de otorgar la póliza de fianza, deben obtener datos relativos de solvencia, contragarantías, etc., y es exclusivamente la Afianzadora quien decide si es de otorgarse o no, la fianza solicitada, tan es así que en algunas de las cláusulas de los mencionados contratos dicen: "La Compañía autoriza al Agente para solicitar fianzas a nombre y por cuenta de la Compañía, el Agente queda investido con el carácter de INTERMEDIARIO entre el público y la Compañía".

"Toda remuneración de su trabajo, el Agente recibirá de la Compañía una parte proporcional de la prima". "La Compañía se reserva el derecho de rechazar las

fianzas que el Agente le presente sin estar obligada a explicar razones del rechazo". "El Agente no adquiere ninguna obligación de presentar a la Compañía solicitudes, sino el derecho de hacerlo, cuando así convenga a sus intereses".

En el momento en que la Compañía sin razón alguna rechaza la fianza colocada por el Agente, éste automáticamente deja de ser Mandatario, pues no tiene la facultad de cerrar operaciones a nombre de la Afianzadora, y si únicamente conecta al cliente con la Compañía, será exclusivamente INTERMEDIARIO, al respecto HERMANDOFER dice: En relación con el Agente y su condición jurídica, cabe advertir que la doctrina distingue en general, entre Agentes que están facultados para cerrar contratos en nombre de la empresa y Agentes que no lo están, son meros MEDIADORES. (1)

(1) Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Bibliográfica Argentina, Volumen I, letra A, página 574.

ALGUNOS AGENTES DE COMERCIO.

Agente de Comercio es la persona física o moral que de modo independiente se encarga de fomentar los negocios de uno o varios comerciantes. (1).

Agente Aduanal, ejerce su actividad por una patente que le otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Aduanas, previo cumplimiento de varios requisitos que establece el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

Su función consiste en la intervención en todos los trámites aduanales, representando a exportadores y/o importadores en los trámites fiscales administrativos necesarios, dado que la naturaleza técnica de los trámites aduanales es muy compleja, se requiere la participación de éstos, en dicha actividad.

Agente de valores, son los intermediarios de títulos mobiliarios o de valores de renta fija y variable, entre las casas de Bolsa de Valores y el público, y se rige por la

(1) Mantilla Molina, Joaquín, Derecho Mercantil, Ed. Porrúa México. Página 158.

Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial el 2 de enero de 1975. (1)

Agente de capitalización y de ahorro y préstamo. Su función consiste en, realizar operaciones de capitalización o de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.

La autorización para actuar en esta figura tan importante, la otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la de la Comisión Nacional Bancaria, como lo establecen los artículos 1o. y 2o. del Reglamento de Instituciones de Capitalización y de Ahorro y Préstamo, publicado en el Diario Oficial del 23 de julio de 1956.

Estos Agentes se rigen también por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El Reglamento antes mencionado, coloca

(1) El mercado de valores Semario de Nacional Financiera, año XXXV No. 2, Enero 13 de 1975.

a este Agente como Comisionista Mercantil, que como ya sabemos, el artículo 273 del Código de Comercio, considera al Mandato aplicado a actos de comercio, como comisión mercantil.

La Ley de Navegación de Comercio Marítimo, (artículo 251) dice: que los Agentes Generales de las empresas navieras, serán considerados como mandatarios mercantiles o comisionistas de los navieros. (1)

Agente de Seguros, es la persona física o moral que intermedia, coloca o propone contratos de seguros a nombre de Aseguradora autorizada.

Esta figura mercantil es la que más se asemeja a la del Agente de Fianzas, pues son muy similares sus funciones, y como lo hemos mencionado, regularmente el Agente de seguros también se dedica a la venta de fianzas, sobre todo del ramo de fidelidad.

(1) Pina Vara, Rafael, Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa, México, 3a. Edición 1967, página 177.

2. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE DE FIANZAS.

El Agente de Fianzas como cualquiera otra persona, tiene derechos y obligaciones, en este caso, tiene más obligaciones que derechos, por lo que empiezo por los derechos.

DERECHOS .

1. - A un tanto por ciento sobre las primas obtenidas, por la colocación y venta de fianzas.
2. - Descontar su porcentaje al hacer en la Afianzadora las concentraciones de las primas.
3. - Dedicarse a otras actividades, excepto a empleado federal.
4. - Presentar solicitudes de fianzas cuando lo estime pertinente.
5. - Desarrollar sus labores con los sistemas y operaciones que mejor le parezcan, para la venta y colocación de fianzas.

6. - A que la Afianzadora le proporcione la papelería y material que necesite para desempeñar sus labores.

7. - A asociarse para la venta de fianzas con otro Agente, en tal caso la comisión se dividirá si existe convenio, en su defecto se le abonará al Agente que presentó la solicitud.

8. - A asociarse en defensa de sus intereses e incluso a coaligarse como lo establece el artículo 123 de la Constitución Mexicana.

9. - A presentar recibo de comisión para su cobro, si el Agente conectó al cliente con la Afianzadora.

10. - A ser incorporado al Instituto Mexicano del Seguro Social, como se ordena en Decreto del 3 de marzo de 1955.

La mayoría de las disposiciones del Agente de Fianzas se encuentran en el contrato celebrado con la Afianzadora contratadora, y así tenemos las principales obligaciones

nes.

OBLIGACIONES .

1. - Vender o colocar fianzas, hasta la cantidad autorizada por la Compañía y la Comisión Nacional Bancaria, en las pólizas entregadas en blanco al Agente.

2. - Sujetarse a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, consistentes en obtener garantía de recuperación suficiente y comprobable, para tal efecto el Agente deberá recabar información de preferencia comercial o bancaria, acerca de la honorabilidad y solvencia del solicitante y en su caso, el obligado solidario, antes de expedirla.

3. - Se obliga a documentar cada operación en las formas del contrato solicitud, cuestionarios y manifestaciones de solvencia, así como comprobar los datos obtenidos en los documentos.

4. - Enterar en las oficinas principales

en la Afianzadora el dinero obtenido de las primas, en el tiempo o plazo convenido con la misma; cabe aclarar que algunas éstas conceden a sus Agentes un plazo de tres días y otras de quince.

5. - El Agente usará únicamente la papelería proporcionada por la Compañía, y no podrá alterar, modificar o variar las condiciones de los diferentes documentos.

3. - CAPACITACION DEL AGENTE DE FIANZAS.

Como lo mencionamos en el capítulo II de la presente tesis, el Agente de Fianzas no tiene preparación técnica ni jurídica, mas sin embargo hay sus excepciones, así, algunos se preparan en la Universidad de las Américas, en donde se educan más bien a Agentes para la venta de seguros, ya que únicamente se imparten cuatro materias referentes a fianzas, el Seguro es una Institución muy parecida a la de fianzas, pero nunca igual, ya que ambas tienen sus marcadas diferencias.

En algunas Afianzadoras suelen darles a sus Agentes un cursillo sobre ventas de fianzas.

En la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se imparte la cátedra de Derecho Mercantil I, donde se analiza la materia de la fianza mercantil, en su aspecto operacional, pero no se analiza la función que desempeña el Agente de Fianzas en una Afianzadora.

En la materia del Derecho del Trabajo impartida en la licenciatura de la misma Facultad, tampoco se hace cita de lo que es el Agente de Fianzas, se estudia en general al Agente de Comercio, pero no específicamente al agente que nos ocupa.

De ahí la inquietud de tratar aunque sea someramente a la figura del Agente de Fianzas.

En forma general, podemos afirmar que no existe capacitación del Agente de Fianzas, y si es que la hay, ésta la viene encontrando a través de los años en la práctica de la venta de fianzas.

Razón por la cual como lo propongo en el Capítulo II de esta tesis, debe crearse un Instructivo y un Re

glamento para Agentes de Fianzas. Es importante recalcar la necesidad y la urgencia de legislar en esta materia.

CONCLUSIONES:

1. - Agente de Fianzas es la persona física, facultada para vender fianzas, a nombre de una Afianzadora.

2. - Considero que la Naturaleza Jurídica del Agente de Fianzas foráneo es de Comisionista o Mandatario.

3. - Respecto al Agente de Fianzas que no tiene facultades para cerrar operaciones, he llegado a la conclusión, que es un mero Intermediario.

4. - Por lo expuesto en esta tesis, creo necesario que se debe legislar en materia de fianzas, proveyendo tanto de un Instructivo, como de un Reglamento para Agentes de Fianzas.

5. - He expuesto, que el Agente de Fianzas no tiene capacitación para la venta de fianzas, y tal la encuentra a través de los tropiezos que va teniendo en la práctica de la venta de la misma fianza, por tanto, es urgente crear escuelas de capacitación técnica y jurídica para el Agente de Fianzas; ya sea por el Sector Público o por el Privado.

BIBLIOGRAFIA

Mantilla Molina R. L. Derecho Mercantil, Editorial Porrúa. México 1959.

PINA VARA, RAFAEL, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa. México 1967, 3a. edición.

Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil Monterrey 1947, Vol. II, 3a. edición, México 1957.

Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, contratos, Tomo VI, Editorial Porrúa, S. A. México 1973.

García, Trinidad. Apuntes de Introducción al estudio del Derecho, 5a. edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1953.

CONFERENCIA

Cervantes Altamirano, Efrén. Aspectos Jurídicos fundamentales de la fianza empresarial, con motivo del Vigésimoquinto aniversario de la fundación del Doctorado, en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. 3 Nov. 1975.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1977.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa 1977.

CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS, Vigésima séptima edición, Editorial Porrúa 1977.

LEGISLACION BANCARIA, Tomo II, Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1957.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFORMADA, COMENTARIOS Y BIBLIOGRAFIA PRONTUARIO DE LA LEY, 26a. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1975.

LEGISLACION SOBRE FIANZAS, editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México 1958.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO DE SEGUROS Y FIANZAS, 2a. edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1961, 9a. edición 1974.

LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, editada por el Comité de Instituciones de Fianzas, de la Asociación de Banqueros de México. 1976.

R E V I S T A S

CASTAÑEDA ALATORRE FERNANDO, Revista Mexicana de Fianzas, Número 3, San Angel Inn, Villa A. Obregón, México, D. F.

Revista El Mercado de Valores, Semanario de Nacional Financiera, editada por la Nacional Financiera, año XXXV, No. 2, Enero 13 de 1975.